



ACTA N°3 – COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
PROCESO ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ESTRATÉGICO
PÚBLICO – PRIVADO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

En Santiago, a 25 de septiembre de 2025, siendo las 10:00 horas, se dio inicio a la tercera sesión de la Comisión Electoral Nacional, desarrollada en modalidad remota, mediante plataforma Microsoft Teams.

Participan de la sesión los siguientes integrantes titulares de la Comisión Electoral:

- **María José Guerrero González**, en representación del Subsecretario del Medio Ambiente.
- **Matías Valenzuela Calderón**, en representación de la División de Coordinación Interministerial del Ministerio del Interior.
- **Gabriel Mendoza Miranda**, en representación de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente.
- **Mariangela Cassinelli G**, profesional de apoyo a la implementación nacional del Acuerdo de Escazú en Chile del Ministerio del Medio Ambiente.

Actúa como secretario de la Comisión el funcionario Gabriel Mendoza Miranda, según lo dispuesto en la Resolución de designación. Haciendo uso de la palabra el secretario procede a informar lo siguiente:

1. Que con fecha **miércoles 24 de septiembre 2025, 23:59 hora, se dio término al proceso de convocatoria, acreditación e inscripción de candidaturas**, conforme al calendario electoral aprobado en primera sesión de la Comisión Electoral.

Al respecto, el Secretario informa sobre los principales datos obtenidos del **Registro Nacional para la acreditación de organizaciones e inscripción de candidaturas**, establecido en el artículo 17 de la resolución 4890/2025. Estos fueron presentados en las siguientes tablas, las cuales incluyen el número de registros recibidos por sector, tipo de organización e instancia de gobernanza.

Tabla N°1:

Número de organizaciones acreditadas en Registro Nacional

Acreditación de organizaciones	
Organizaciones acreditadas	95
Acreditaciones pendientes de subsanar	7

Tabla N°2:

Número de organizaciones acreditadas en Registro Nacional por sector

Acreditación de organizaciones por sector	
Sector	N°
Sociedad civil	68
Privado-empresarial	23
Académico	4

Tabla N°3:

Candidaturas admitidas por sector e instancia de gobernanza						
Sector	Consejo Nacional	Comité Regional por Escazú Coquimbo	Comité Regional por Escazú Biobío	Comité Regional por Escazú Los Ríos	Comité Regional por Escazú Aysén	Comité Regional por Escazú Magallanes
Sociedad civil	24	3	3	1	3	3
Privado-empresarial	8	0	1	0	2	3
Académico	2	0	1	1	0	0
TOTAL	34	3	5	2	5	6

Número de inscripciones de candidaturas admitidas en Registro Nacional por sector e instancia de gobernanza

Tabla N°4:

Número de candidaturas admitidas con observaciones, por sector e instancia de gobernanza

Candidaturas admitidas con observaciones, por sector e instancia de gobernanza							
Sector	Consejo Nacional	Comité Regional por Escazú Coquimbo	Comité Regional por Escazú Biobío	Comité Regional por Escazú Los Ríos	Comité Regional por Escazú Aysén	Comité Regional por Escazú Magallanes	TOTAL
Sociedad civil	8	2	3	0	0	1	14
Privado-empresarial	3	0	1	1	0	2	7
Académico	1	0	1	1	1	0	4
Sin información	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL	12	2	6	2	1	3	26

Teniendo a la vista los resultados del proceso de acreditación y candidaturas, la Comisión analizó la factibilidad de extender el plazo de la etapa de convocatoria y presentación de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Exenta N° 4890/2025.

La Secretaría informó que no se alcanzó el número mínimo de candidaturas en distintos sectores, lo que se evidencia tanto a nivel del Consejo Nacional (en particular, el sector académico), como en los Comités Regionales por Escazú, en donde no se logró completar las candidaturas del sector académico, privado-empresarial y sociedad civil en varias regiones.

La Comisión consideró que, al tratarse de un Registro Nacional único y un formulario electrónico unificado para todo el país, la extensión del plazo debe aplicarse a todos los sectores y regiones por igual, en la necesidad de: garantizar la representatividad e inclusión sectorial que exige la resolución; la obligación de asegurar una gobernanza legítima, diversa y paritaria, conforme al Acuerdo de Escazú y al Plan Nacional de Implementación de Escazú y en la aplicación de los principios de igualdad y oportunidad de participación.

2. El Secretario expuso los principales casos recurrentes observados durante la revisión de antecedentes, entre los cuales se identificaron:
 - a. Acreditaciones sin certificado de vigencia emitido por organismo competente.
 - b. Falta de certificado de directiva vigente o acta de designación de directorio, en los casos que corresponde.
 - c. Inscripción de candidaturas sin que la organización correspondiente se hubiese acreditado previamente.
 - d. Presentación de candidaturas integradas por personas del mismo género.

Respecto de este último punto, la Comisión abordó en particular la situación de organizaciones de mujeres que inscribieron candidaturas conformadas exclusivamente por mujeres (titular y suplente). En este caso, se acordó aplicar un criterio de excepción, fundado en los siguientes argumentos:

- i. El artículo 19 de la Resolución Exenta N° 4890/2025 establece que cada organización debe inscribir una dupla de personas candidatas, *“debiendo la candidatura estar compuesta con paridad de género (un hombre y una mujer)”*.
- ii. La exigencia de que cada candidatura se inscriba en duplas de distinto género responde al objetivo de garantizar la paridad de género de manera efectiva y preventiva, evitando que los resultados de la elección se traduzcan en una sobrerrepresentación de un solo género. Esta regla es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones, sin distinción de su naturaleza, composición o fines.
- iii. Si bien la organización que inscribe la candidatura tiene un carácter identitario (organización de mujeres), ello no la eximiría del cumplimiento de las reglas generales de paridad, toda vez que la norma no prevé excepciones según el tipo de organización. En este sentido, la inscripción de una dupla conformada exclusivamente por mujeres no cumpliría con el requisito reglamentario de paridad de género exigido por el artículo 19.
- iv. Por otra parte, se ha de tener en consideración que la norma debe ser interpretada de manera armónica con los principios rectores del Acuerdo de Escazú y del Plan Nacional de Implementación Participativa (PIPE 2024–2030).
 - Principios del Acuerdo de Escazú. El Artículo 3 del Acuerdo de Escazú consagra los principios de igualdad y no discriminación, así como la necesidad de garantizar condiciones de participación equitativa y efectiva.
 - El Acuerdo enfatiza la importancia de facilitar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad y promover la igualdad de género en el acceso a la toma de decisiones ambientales.

- Por su parte, los principios del PIPE 2024–2030, incorpora de manera explícita el enfoque de género e interculturalidad como ejes transversales de implementación.
 - Reconoce que deben establecerse mecanismos diferenciados para garantizar la participación efectiva de grupos históricamente subrepresentados, entre ellos, mujeres y organizaciones de mujeres defensoras ambientales.
- v. La exigencia estricta de que todas las duplas estén compuestas por un hombre y una mujer genera, en la práctica, una exclusión indirecta de aquellas organizaciones constituidas exclusivamente por mujeres, pues se les impone una condición imposible de cumplir, que afecta su derecho a participar.
- vi. Esta situación podría configurarse como una forma de discriminación indirecta por razón de género, contraria a los principios de igualdad y no discriminación que inspiran el Acuerdo de Escazú y el ordenamiento internacional de derechos humanos.
- vii. Fundamento para una excepción interpretativa:
- La Comisión Electoral, en el marco de sus atribuciones (arts. 18 y 19 de la Resolución N° 4890/2025), puede solicitar subsanaciones y resolver sobre la admisibilidad de candidaturas.
 - Al aplicar la regla de paridad, corresponde adoptar una interpretación que maximice la inclusión y la participación efectiva, de acuerdo con los principios del Acuerdo de Escazú.
 - En este sentido, es jurídicamente razonable y fundado permitir que organizaciones constituidas exclusivamente por mujeres puedan presentar una dupla compuesta por dos mujeres, reconociendo su especificidad y evitando su exclusión del proceso.
3. Conforme a lo acordado en sesión anterior, el Secretario informó que se procedió a notificar por correo electrónico institucional a todas las organizaciones que presentaron formularios, comunicando los resultados del proceso de admisibilidad. En los casos en que existieron observaciones, se indicó la forma en que debían ser subsanadas dentro del plazo establecido, quedando pendiente de subsanar 7 acreditaciones, conforme se observa en tabla N°1 del punto y 26 inscripciones de candidaturas por subsanar, conforme se observa en tabla N°4.

En este respecto los integrantes de la Comisión acuerdan notificar a las organizaciones que requieran subsanar acreditaciones y/o inscripción de candidaturas, dando cuenta de la extensión de plazo.

ACUERDOS DE LA SESIÓN

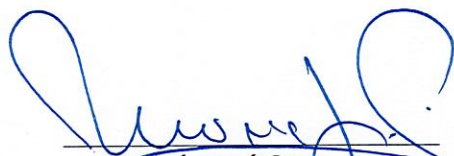
La Comisión acuerda por unanimidad lo siguiente:

- 1) Extender por 10 días corridos el plazo de acreditación e inscripción de candidaturas para todos los sectores, hasta el día sábado 4 de octubre de 2025, fundamentando esta decisión en:

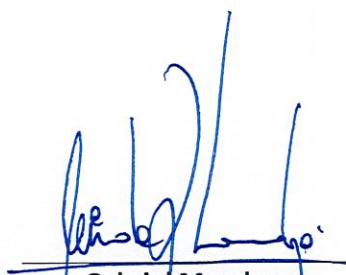
- Lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Exenta N° 4890/2025, que permite a la Comisión Electoral aplicar medidas extraordinarias para asegurar un proceso transparente, equitativo y representativo.
 - El artículo 26 de la Ley N° 19.880, que faculta a los órganos de la Administración a extender los plazos de los procedimientos administrativos cuando así lo aconsejen las circunstancias, sin afectar derechos de terceros.
 - El principio de igualdad de participación, así como la necesidad de asegurar la diversidad de representación sectorial prevista en el diseño de la gobernanza del Acuerdo de Escazú en Chile.
 - Se dejó constancia que esta prórroga no altera las reglas del proceso, no modifica los requisitos establecidos ni vulnera los derechos de las candidaturas ya presentadas.
- 2) Se aprueba calendario electoral ajustado a la extensión de plazo definido en punto anterior, documento anexo N°1, el cual forma parte de la presente acta.
- 3) Disponer la publicación oficial de la extensión de la convocatoria y calendario electoral ajustado en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://escazu.mma.gob.cl>), de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la resolución 4890/2025.
- 4) Validar el criterio de admisibilidad para candidaturas de organizaciones de mujeres con dupla del mismo género.
- 5) Instruir a la Secretaría de la Comisión para que notifique por correo electrónico a todas las organizaciones inscritas, acreditadas o en proceso, informando dicha extensión, continuando con el proceso de subsanación de observaciones del Registro Nacional para la acreditación e inscripción de candidaturas.
- 6) Ejecutar un plan reforzado de difusión nacional y regional, que contemple el uso de redes sociales, boletines, correo directo, y trabajo articulado con SEREMI del Medio Ambiente y puntos focales regionales, para incentivar nuevas acreditaciones y candidaturas en todos los sectores.

No habiendo más asuntos que tratar, se acuerda convocar a la próxima sesión en caso de ser requerida para pronunciamiento específico u otras definiciones.

Siendo las 11:22 horas, se da por finalizada la presente sesión.



María José Guerrero
González



Gabriel Mendoza
Miranda



Matías Valenzuela
Calderón